



Expediente: **054000230500**
Radicado: **AU-04287-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/10/2025** Hora: **10:39:34** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución **131-1043-2018** del 13 de septiembre del 2018, notificada de manera personal el día 21 de septiembre de 2018, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.113.047, en calidad de promitente comprador y autorizado del promitente vendedor el señor **JUAN CARLOS LOPEZ PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 15.353.908, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 017 35122, ubicado en la vereda Cruz Roja en el municipio de La Unión, para uso industrial (lavadora de zanahorias), con un caudal a otorgar de la fuente de 0,047L/s. Con una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

1.1. Que a través del artículo segundo de la precitada Resolución se le **INFORMA** al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ** que deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones en un término de sesenta (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

2. Mediante Resolución **RE-03938-2024** del 03 de octubre de 2024, notificada por aviso el día 21 de octubre de 2024, Cornare **ACOGE UNA INFORMACIÓN**, presentada por el señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, mediante la comunicación externa **CE-04568-2024** del 15 de marzo del 2024, con relación al permiso ambiental de vertimientos, dando cumplimiento a lo siguiente:

- ✓ *Cronograma de actividades con proyección y tiempos de ejecución, donde se pretende mejorar la eficiencia del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD y cumplir con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0631 del 2015, cumpliendo con lo establecido en el numeral uno del artículo segundo de la Resolución RE-05121-2023 del 5 de diciembre del 2023 del expediente 054000430809.*
- ✓ *Los soportes y las evidencias fotográficas de los mantenimientos realizados al sistema, informando que semanalmente se extraen aproximadamente 300 Kg de lodos, que estos son almacenados en costales y luego del secado se disponen finalmente como abono en predios de propiedad de la parte interesada, cumpliendo con lo establecido en el numeral cuarto del artículo cuarto de la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018 y el numeral tercero del artículo segundo de la Resolución RE-05121-2023 del 5 de diciembre del 2023 del expediente 054000430809.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare

2.1. Que en la precitada Resolución se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

3. Informe a la Corporación la fecha de puesta en marcha del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, presentando los Informes de caracterización de los periodos anuales desde que se otorgó el permiso de vertimientos, como se establece en a la obligación segunda (2), del artículo cuarto de la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018, para su evaluación.
4. realice los ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas – STARnD de acuerdo a la información acogida por la Corporación mediante el artículo segundo de la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018 del expediente 054000430809, toda vez que mediante visita técnica de control y seguimiento realizada se evidencia la ausencia de tratamientos.
5. Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Caudal (0.047 L/s).
Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

3. Que, en virtud de las funciones de Control y seguimiento otorgadas a la Corporación, funcionarios evaluaron el expediente ambiental **05.400.02.30500**, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-06923-2025** del 02 de octubre de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“...25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución 131-1043-2018 del 13 de septiembre del 2018, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía número 71.113.047, en calidad de promitente comprador y autorizado del promitente vendedor el señor JUAN CARLOS LOPEZ PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía número 15.353.908, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 017-35122, ubicado en la vereda Cruz Roja en el municipio de La Unión, por un término de diez (10) años

Nombre del predio:	Campo Alegre	FMI:	017-35122	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	20'	35"	5°	58'	17"	2482	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Cruz Roja	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75°	20'	37.18"	5°	58'	18.15"	2464			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Industrial (Lavadora de Zanahoria)					0.047					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.047 L/s (caudal de diseño)						0.047 L/s					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.047 L/s					

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO	

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Obra de captación y control de caudal			X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 054000230500, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con la implementación de la Obra de captación y control de caudal.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA			X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 054000230500, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Respecto al control y seguimiento del expediente ambiental:

Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 054000230500, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con las obligaciones establecidas mediante Resoluciones 131-1043-2018 del 13 de septiembre del 2018, por medio del cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales y RE-03938-2024 del 3 de octubre del 2024, por medio del cual se acoge una información y se adoptan otras determinaciones, con respecto a presentar la siguiente información:

1. Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Caudal (0.047 L/s).

Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resoluciones 131-1043-2018 del 13 de septiembre del 2018, por medio del cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales y RE-03938-2024 del 3 de octubre del 2024, por medio del cual se acoge una información y se adoptan otras determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-1043-2018 del 13 de septiembre del 2018					
ARTICULO SEGUNDO: La concesión de aguas que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se le INFORMA al señor LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ que deberá dar	DICIEMBRE 2018		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 054000230500, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con la implementación de la Obra de captación y control de caudal.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

cumplimiento con las siguientes obligaciones en un término de sesenta (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo: 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.					
ARTICULO SEGUNDO: 1.1 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.	DICIEMBRE 2018		X		
Resolución RE-03938-2024 del 3 de octubre del 2024					
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.047, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 131-1043-2018 del 13 de septiembre del 2018 del expediente 054000230500, de la siguiente manera: 1. Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Caudal (0.047 L/s).	NOVIEMBRE 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 054000230500, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con la implementación de la Obra de captación y control de caudal.
ARTÍCULO CUARTO: 1.1 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:	NOVIEMBRE 2024		X		

El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.					
---	--	--	--	--	--

Nota:

Resolución 131-1043-2018 del 13 de septiembre del 2018: 1 Requerimientos, 0 cumplidos.
Resolución RE-03938-2024 del 3 de octubre del 2024: 1 Requerimientos, 0 cumplidos.

26. CONCLUSIONES

- Mediante Resolución 131-1043-2018 del 13 de septiembre del 2018, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía número 71.113.047, en calidad de promitente comprador y autorizado del promitente vendedor el señor JUAN CARLOS LOPEZ PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía número 15.353.908, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 017-35122, ubicado en la vereda Cruz Roja en el municipio de La Unión, por un término de diez (10) años.
- Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 054000230500, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con las obligaciones establecidas mediante Resoluciones 131-1043-2018 del 13 de septiembre del 2018, por medio del cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales y RE-03938-2024 del 3 de octubre del 2024, por medio del cual se acoge una información y se adoptan otras determinaciones, con respecto a presentar la siguiente información:
 - ✓ Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Caudal (0.047 L/s).
 - ✓ Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.
- Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 054000230500, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de acuerdo con lo establecido en la ley 373 de 1997, reglamentada por el decreto 1090 de 2018.
- Sujeto a cobro; No.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

(...)

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ, al señor **LUIS FERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.047, para que, en el término de **sesenta (60) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones

- 1) Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE, e informar por escrito o mediante correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por los mismos medios para la respectiva verificación y aprobación, anexando los diseños correspondientes. Caudal: 0,047 L/s.
- 2) Para los caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo, el usuario que requiera dicho sistema deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión
- 3) Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de acuerdo con lo establecido en la Ley 373 de 1997, reglamentada por el Decreto 1090 de 2018, el cual podrá consultarse en la página web: www.cornare.gov.co.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172 2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054000230500

Proceso: Control y Seguimiento. – IEDI

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abogado: Bryan Daryanani Sanchez Jaimés

Técnico: Sixto Javier Aranzalez Horta

Fecha: 06/10/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos